



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN  
ALCALDÍA

**Decreto Alcaldicio N° 2980**

**MAT.:** Aplica medida disciplinaria que indica.  
**QUILLÓN,** septiembre 1 del 2017.-

**VISTOS:**

**PRIMERO:** En mérito del Decreto Alcaldicio N° 841 de fecha 03.03.2017, que instruye Sumario Administrativo y que designa como fiscal al Sr. Ricardo Neira Arias; Director de la secretaría comunal de planificación municipal.

**SEGUNDO:** Vista Fiscal de fecha 31.08.2017.

**TERCERO:** Lo establecido en el Artículo art. 124 de la Ley N° 18.883/89 Estatuto; Administrativo para Funcionarios Municipales;

**CUARTO:** Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado;

**QUINTO:** Decreto Alcaldicio N° 4.100, de fecha 06.12.2016, que nombra a Don Alberto Gyhra Soto, como alcalde de la comuna de Quillón.

**SEXTO:** Sentencia de Proclamación de Alcaldes N°17, de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral de la Región del Bio Bio.

**SEPTIMO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El Decreto Alcaldicio N°841, de fecha 03 de marzo de 2017, que dispone la instrucción de un sumario administrativo a objeto de determinar irregularidades detectadas en la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Quillón, según denuncia verbal efectuada por el Tesorero Municipal, Sr. Bernardo Gajardo Salazar y que nombra fiscal a quien suscribe, Director de la Secretaría Comunal de Planificación, grado 8° de la Escala de Remuneraciones.

**SEGUNDO:** Resolución fiscal N° 002 de Fecha 6 de marzo de 2017 (fjs 4), que nombra actuario del presente sumario a don DANIEL ANDRES COLOMA HUEICO, Abogado, funcionario a contrata de la I. Municipalidad de Quillón.

**TERCERO:** El análisis acucioso de los antecedentes acumulados en el proceso indagatorio del sumario, como también los cargos formulados a doña MÓNICA MONROY SEPÚLVEDA,



C.I. N° [REDACTED] Cajera Municipal, sus respectivos descargos, evacuados por la inculpada, las circunstancias que agravan o eximen la responsabilidad administrativa del inculpado, y la ponderación de los hechos realizada por el Sr. Fiscal en su vista.

**CUARTO:** De acuerdo con lo prescrito en el artículo 52 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, sean estos de *planta* o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisando en su inciso segundo, que dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular, cuya inobservancia acarreará las sanciones legales que correspondan.

**QUINTO:** Que, en el proceso sumarial se dieron por acreditados los siguientes cargos: **PRIMER CARGO:** Haber entregado dineros durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la caja municipal para fines particulares o privados a los siguientes funcionarios municipales: 1.- Don LUIS ALFONSO TOLEDO VILLAGRA, Director de Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Quillón. 2.- Don JORGE PAREDES PAREDES, Director de Control Interno Municipal, ex Tesorero Municipal. 3.- ANA TORNQUIST CASTRO, Encargada de Transito de la Ilustre Municipalidad de Quillón. 4.- MARÍA LUISA SANDOVAL QUINTANA, funcionaria administrativa de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Quillón. 5.- MARÍA FUENTEALBA DÍAZ, Secretaria de Adquisiciones de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Quillón. 6.- LILIAN SEPÚLVEDA PONCE, Secretaria del Departamento de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Quillón. 7.- LEANE AVILÉS JARA, Ex funcionaria municipal. 8.- MAYCOL PAREDES SANHUEZA, Funcionario de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quillón. Los hechos descritos, vulneran el artículo 58 letra b), c) y g) y 123 de la Ley 18.883, artículo 2, 11 bis, 54 y 55 de la Ley 18.575, infringiendo gravemente el principio de probidad administrativa. **SEGUNDO CARGO:** Haber sustraído dineros para uso personal de la caja municipal, aprovechando su condición de cajera municipal desde el año 2011 a la fecha. Los hechos descritos, vulneran el artículo 58 letra b), c) y g) y 123 de la Ley 18.883, artículo 2, 11 bis, 54 y 55 de la Ley 18.575, infringiendo gravemente el principio de probidad administrativa. **TERCER CARGO:** Haber cambiado cheques de terceros con dineros de la caja municipal. Los hechos descritos ocurrieron entre los años 2013 y 2014. Los hechos descritos, vulneran el artículo 58 letra b), c) y g) y 123 de la Ley 18.883, artículo 2, 11 bis, 54 y 55 de la Ley 18.575, infringiendo gravemente el principio de probidad administrativa.

**SEXTO:** Que conforme a los antecedentes, a las normas estatutarias, Ley 18.883, y conforme al debido proceso, la inculpada tuvo derecho a la debida defensa, la garantía de imparcialidad y objetividad, derecho al uso de los recursos que la ley franquea, la inculpada no logró probar en conformidad a sus descargos ni la prueba aportada, los cargos imputados por el Sr. Fiscal, así tampoco hizo valer atenuantes de responsabilidad.

**SÉPTIMO:** Que así las cosas, a juicio del suscrito, los cargos materia del sumario que fueron plenamente acreditados, revisten la mayor gravedad, en especial por la cantidad de





hechos u omisiones reprochables, el contexto en los cuales recaen, no habiendo subsanado los errores, ni reparado el mal causado, considerado como un elemento agravante a los hechos investigados, es menester para esta autoridad, aplicar la medida más gravosa a la inculpada.

**OCTAVO:** Que la Ley 18.883, establece en su artículo 123, "La destitución es la decisión del alcalde de poner término a los servicios de un funcionario. La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa (...)", así a su vez, en vista de todo lo anterior y consecuencia de que los cargos formulados e investigados se lograron acreditar más allá de toda duda razonable, la gravedad de los actos u omisiones de la inculpada, compartiendo quien suscribe los razonamientos expresados por el Sr. Fiscal del sumario administrativo.

**POR TANTO,** en conformidad a lo expuesto, a la carpeta Sumarial tenida a la vista, Vista Fiscal Nº 3 y de lo contenido en la Ley 18.883.

**DECRETO:**

**APLICAR** a doña MÓNICA MONROY SEPÚLVEDA, C.I. Nº [REDACTED] Cajera Municipal de la I. Municipalidad de Quillón, la medida disciplinaria de destitución, contemplada en el artículo 120 letra d), en relación al artículo 123, inciso primero y segundo, todas normas de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, considerando que las infracciones funcionarias acreditadas vulneran gravemente el principio de probidad administrativa.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A DOÑA MÓNICA MONROY SEPÚLVEDA, C.I. Nº [REDACTED] CAJERA MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN, O EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 18.883, HACIENDO PRESENTE QUE LES ASISTE EL DERECHO A DEDUCIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY 18.883 EN UN PLAZO DE 5 DÍAS.**

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE



**ALBERTO GYHRA SOTO**  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN.**

Sra. MONICA MONROY SEPULVEDA  
Contraloría Regional de Bío Bío.(2)  
Asesoría Jurídica.  
Archivo Alcaldía.  
Jefa de Personal.